

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 15 de marzo de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00201-00

Auto No. 558

En escrito allegado físicamente por la apoderada judicial de la parte actora y por el demandado, solicitaron la terminación del proceso por pago, estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso., y por ello,

R E S U E L V E

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo instaurado por GRUPO AGRONORTE S.A.S. contra JAIRO SERNA SANCHEZ, por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.

2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por tanto se ordena librar a los señores gerentes de los Bancos BBVA, Colombia, Davivienda, Bogotá, Occidente, Mundo Mujer y W S.A., haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1023 de 30 de septiembre de 2020 respecto al embargo y secuestro de los dineros que posee a cualquier título el demandado JAIRO SERNA SANCHEZ identificado con la C. de C. No. 94.256.267 en esas entidades financieras. Por tanto, los dineros que tengan en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos al demandado SERNA SANCHEZ.

3. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1024 de 30 de septiembre de 2020 respecto al embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 375-74431 y 375-55525 de propiedad del demandado JAIRO SERNA SANCHEZ identificado con la C. de C. No. 94.256.267.

4. Ordenase el desglose del titulo valor aportado a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 del Código General del Proceso.

5. Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Notifíquese

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1521de38cf9538e4aaaad6d3fd67b13ba09d244e43848bcf71e10ca1677ea
a9**

Documento generado en 15/03/2021 01:42:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**